



Universidad de Las Américas
Maestría en Derecho Procesal Constitucional

ANÁLISIS DEL CRITERIO DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL USADOS
POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LOS AUTOS DE INADMISIÓN DE
ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN,
DESDE LA PERSPECTIVA DE LA MOTIVACIÓN.

-Ensayo Académico-

Laura Valeria Andino Díaz

Quito, diciembre de 2023

Índice	
<i>Introducción</i>	- 4 -
<i>Capítulo I</i>	- 6 -
1. Origen y generalidades de la Acción extraordinaria de protección.	- 6 -
2. Naturaleza y finalidad de la acción extraordinaria de protección.	- 7 -
<i>Capítulo II</i>	- 9 -
3. Criterios de admisión de la AEP en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.	- 9 -
4. La relevancia constitucional como criterio de inadmisión: análisis conceptual y jurisprudencial.....	- 11 -
5. La ausencia de motivación en los autos de inadmisión: implicaciones jurídicas y derechos afectados.	- 13 -
<i>Capítulo III</i>	- 14 -
6. Derecho comparado: prácticas de cortes constitucionales en América y Europa.	- 15 -
7. Tasas de admisión de las AEP: un análisis cuantitativo.....	- 18 -
8. Implicaciones prácticas: acceso a la justicia y protección de derechos fundamentales.	- 20 -
9. Adjudicación transparente y motivada de la acción extraordinaria de protección.	- 22 -
<i>Conclusiones</i>	- 23 -
<i>Bibliografía</i>	- 26 -

Introducción

La Corte Constitucional del Ecuador, es el máximo órgano de administración de justicia e interpretación constitucional¹, esta garantía establecida en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, (en adelante LOGJCC) es concebida como un mecanismo de protección de derechos fundamentales, cuyo proceso de admisión posee filtros rígidos que han sido objeto de análisis y debate de académicos y abogados en libre ejercicio en cuanto a los criterios de admisibilidad aplicados, dada la posición de la Corte Constitucional en los últimos años.

Entre estos requisitos se encuentra el numeral 8 del artículo 62 de la LOGJCC en el que se centrará esta investigación, pues se ha observado que, en ocasiones, la Corte inadmite acciones extraordinarias de protección (en adelante AEP) por razones de relevancia, sin ofrecer una motivación suficiente que justifique tal decisión. Esta práctica, aunque se rige a los requisitos de admisión, plantea interrogantes sobre la transparencia y predictibilidad de las decisiones judiciales en materia constitucional, lo que genera preocupación pues restringe el contenido esencial de esta garantía.

El presente ensayo propone analizar críticamente las razones de inadmisión de las AEP por cuestiones de relevancia constitucional emitidas por la Corte Constitucional, de forma que se buscará determinar la ausencia o la suficiencia de motivación en dichos autos, además de explorar el impacto de esta práctica en el acceso efectivo a la justicia y en la protección de derechos fundamentales.

Para enriquecer el análisis, se realizará una breve revisión de derecho comparado, examinando cómo cortes constitucionales de otros países abordan la cuestión de la admisión de recursos extraordinarios y la motivación de sus

¹ Art. 429 Constitución de la República del Ecuador.

decisiones. Finalmente, se presentarán datos sobre las tasas de admisión de las AEP en la Corte Constitucional ecuatoriana, a fin de ofrecer una perspectiva cuantitativa sobre la problemática abordada.

Capítulo I

1. Origen y generalidades de la Acción extraordinaria de protección.

Desde siempre los parámetros aplicados por las altas cortes han permitido resolver causas relevantes y de trascendencia en cada país, es así como desarrollan jurisprudencia a través de dictámenes que analizan casos novedosos, lo que además permite a estas magistraturas marcar una línea jurisprudencial clara entorno a un determinado tema, sin embargo, la posibilidad de recurrir a los Tribunales Constitucionales no es menos compleja dependiendo de los sistemas de justicia de cada país y sus controles de constitucionalidad.

La corta duración en el tiempo y la poca estabilidad de las constituciones no es un tema nuevo en Ecuador, así como tampoco lo es la volátil y casi nula tutela judicial efectiva que estas ofrecían, si bien en la Constitución de 1998 se plantea la casación como un recurso para controlar la correcta aplicación del Derecho y ofrecer a las partes la oportunidad de corregir fallos judiciales, se evidencia la falta de una herramienta jurídica que permitan el acceso a la justicia constitucional con el fin de impugnar decisiones judiciales en las que se hayan vulnerado derechos, pues esta incluso restringía a la acción de amparo a un margen límite de acción prohibiendo al Tribunal Constitucional el pronunciamiento respecto de las decisiones judiciales emitidas por la Función Judicial.

No es hasta el 2008 con la Constitución de Montecristi, que se incluye en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la acción extraordinaria de protección como una garantía que permite al accionante acudir a la Corte Constitucional cuando ha existido violación de derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.² En este punto es importante mencionar que dentro de la nueva legislación se plantea la delimitación entre lo legal y lo constitucional lo que juega un papel fundamental

² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Artículo. 58.

que la distingue a la AEP de las demás garantías y la dota de su particular carácter extraordinario.

Durante su creación el constituyente no dejó de lado la posibilidad de la desnaturalización de esta garantía y que sea usada como una suerte de cuarta instancia, de aquí la inclusión de requisitos no solo de admisibilidad sino también de procedibilidad, pese a ello, en la práctica estos no han cumplido su cometido final tendiendo a extremos tanto de sobre admisión al punto de saturar a la Corte Constitucional, como sobre inadmisión corriendo el riesgo de dejar en indefensión los casos que no han sido objeto de análisis.

2. Naturaleza y finalidad de la acción extraordinaria de protección.

La Acción Extraordinaria de Protección se erige como un mecanismo jurisdiccional importante en el sistema jurídico ecuatoriano, cuyo propósito esencial es la protección de derechos fundamentales que hayan sido vulnerados por resoluciones judiciales firmes ³. Esta garantía jurisdiccional, consagrada en la Constitución del Ecuador, se presenta como una acción autónoma e independiente, destinada a corregir posibles errores o arbitrariedades judiciales que no hayan sido subsanados en las instancias previas (Oyarte, 2020).

La naturaleza de la AEP es eminentemente constitucional, y su finalidad no es otra que garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos lesionados a través de actos u omisiones jurisdiccionales y la supremacía de la Constitución. No obstante, su aplicación no es automática; para que proceda, es necesario cumplir ciertos requisitos establecidos tanto en la normativa constitucional, en la LOGJCC, y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional.

³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Artículo. 58.

Uno de los principales desafíos en la aplicación de la AEP radica en determinar cuándo una resolución judicial ha vulnerado derechos fundamentales, en este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel crucial en la delimitación y clarificación de los supuestos de procedencia de esta acción (Pazmiño, 2014).

Es importante destacar que la AEP no es un recurso ordinario ni una tercera instancia. Su naturaleza extraordinaria implica que su procedencia es excepcional y está reservada para aquellos casos en los que, a pesar de haber agotado todos los recursos judiciales disponibles, persiste una vulneración de derechos fundamentales. En el mismo sentido, la AEP se configura como una herramienta esencial para garantizar el acceso efectivo a la justicia en el marco del Estado constitucional de derechos (Durán, 2017).

Si bien la naturaleza de la AEP no se ha estipulado dentro del ordenamiento jurídico, la Corte respecto a este tema ha señalado:

“(...) la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que forma parte de aquellas que “protegen los derechos humanos en el ámbito judicial ordinario” contra posibles acciones u omisiones en que pueden incurrir los jueces ordinarios (...)” (Corte Constitucional Ecuador, Sentencia Nro. 004-09-SEP,2009).

Es clara la línea jurisprudencial respecto a la finalidad de esta garantía, por lo que no debe confundirse con un medio para generar precedentes pues para ello la Corte tiene la facultad de selección y revisión de sentencias lo que le permite cumplir con su rol de máximo órgano de interpretación constitucional mediante la expedición de jurisprudencia vinculante.

Capítulo II

3. Criterios de admisión de la AEP en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

El proceso de admisión de una AEP ante la Corte Constitucional del Ecuador no es automático y está sujeto a criterios específicos que han sido establecidos en la LOGJCC, de modo que en el artículo 61 se enuncian los cinco requisitos formales que debe contener la demanda y el artículo 62 que contiene los criterios para su admisión. Dentro de este primer artículo es importante resaltar que la AEP debe presentarse como un recurso de última instancia es decir es de carácter residual, esto significa que, antes de recurrir a la AEP, se deben haber agotado todos los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios que sean pertinentes.

Esta condición garantiza que la AEP no se utilice de manera indiscriminada, sino en casos donde realmente se haya vulnerado un derecho fundamental y no exista otro recurso legal para remediarlo (Neira y Benítez, 2019). Además, es esencial que la resolución judicial impugnada haya causado un daño directo al accionante y que este daño sea de carácter irreparable. Esto implica que la AEP no procederá en casos donde el daño pueda ser subsanado por otros medios legales o donde no exista un daño real y directo al solicitante.

En este punto cabe mencionar la confusión que pueden generar los términos usado por el legislador en el artículo 62 numeral 8 al mencionar la trascendencia y relevancia nacional, por lo que es necesario conocer la definición de cada uno; la relevancia se refiere a la importancia o significado de algo con relación a un tema específico, mientras que la trascendencia implica ir más allá de los límites convencionales lo que provoca un impacto fuera un determinado contexto. En

este sentido la Corte Constitucional realiza un análisis detallado para determinar si a través de estos criterios se justifica su intervención a través de una AEP

Es importante destacar que, a pesar de que una solicitud de AEP cumpla con todos los criterios de admisión, la Corte Constitucional tiene la discreción de admitir o no la acción, extensa en su análisis de relevancia y trascendencia constitucional. Esta discreción ha sido objeto de debate y análisis en la doctrina jurídica ecuatoriana, ya que plantea interrogantes sobre la objetividad y transparencia del proceso de admisión de AEP (Aguaguíña y Alfonso, 2019). Lo que se evidencia en el auto Nro. 3117-18-EP que en lo pertinente señala:

“ (...) la fundamentación esgrimida por la accionante respecto a la vulneración de derechos constitucionales cumple con los requisitos contenidos en los numerales del 1 al 7 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo a continuación analizarse los criterios de relevancia contemplados en el numeral 8 del mismo artículo. En este sentido se observa que los cargos esgrimidos por la accionante guardan relación con la posible afectación a los derechos constitucionales (...). En igual forma se estima que la causa no ofrece la posibilidad de establecer o corregir precedentes jurisprudenciales, ni sentenciar sobre asuntos de relevancia nacional por tanto el caso no cumple con el requisito de admisibilidad por relevancia previsto en el numeral 8 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, Auto Nro. 3117-18-EP, p.3-4).

En la misma línea el auto Nro. 1775-23-EP inadmite el caso de forma menos detallada pues se limita a señalar:

“(...) En principio, cumple con presentar un argumento completo sobre la posible vulneración al debido proceso en la garantía de la motivación, no obstante, es necesario realizar un **análisis** sobre la relevancia constitucional en relación a la totalidad de la demanda. Al respecto, este Tribunal constata que el cargo no cumple con ninguno de los criterios de relevancia porque (i) el asunto mencionado en el cargo no es de trascendencia nacional, novedoso (es decir, que permita la introducción de un nuevo precedente) o (ii) que permita corregir de manera notable la inobservancia de un precedente de esta Corte. Y el cargo referido tampoco (iii) se refiere a alguna característica peculiar, en términos de

intensidad o frecuencia, que permitan calificar a la vulneración alegada como grave.”⁴

La Corte en este auto solo se limita a citar los criterios de relevancia e indicar que en el caso en cuestión se han incumplido sin desarrollarlos uno a uno, pero sobre todo deja de lado el análisis del que hace mención al inicio del párrafo pues no indica porque el caso no cumple con los mismos, lo que claramente constituye una falta de motivación y por consiguiente el incumplimiento de la jurisprudencia emitida por esta misma Corte en la sentencia No. 1158-17-EP/21.

De este modo se evidencia como en ocasiones la Corte, pese a reconocer que existe la vulneración de un derecho constitucional, inadmite una AEP por no ser relevante incurriendo en la desnaturalización de esta garantía, pues como se ha mencionado en párrafos anteriores su fin máximo es la protección de derechos fundamentales más el generar jurisprudencia por medio de la determinación de trascendencia de un caso.

En conclusión, la admisión de una AEP en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana está sujeta a criterios rigurosos que buscan garantizar que este mecanismo se utilice de manera adecuada y en casos donde realmente se haya vulnerado un derecho fundamental. Tanto la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, como el legislador mediante la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, han proporcionado parámetros taxativos dentro de la procedencia de estas acciones, garantizando así la protección de los derechos de los ciudadanos y la supremacía de la Constitución.

4. La relevancia constitucional como criterio de inadmisión: análisis conceptual y jurisprudencial.

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, 2023, Auto Nro. 1775-23-EP, p.3. La negrita me pertenece.

Una de las razones más controvertidas y discutidas para la inadmisión es la relevancia constitucional de las causas. Desde una perspectiva conceptual, la relevancia se refiere a la importancia de un asunto en particular, en el contexto de la AEP, la relevancia se relaciona al impacto significativo en el marco normativo y legal que se genera una vez se resuelve esta garantía, no todas las vulneraciones de derechos tienen la misma relevancia desde una perspectiva constitucional, por lo que la Corte Constitucional realiza un análisis detallado para determinar si el caso en cuestión reviste una importancia que justifique su intervención a través de una AEP (Galarza et al., 2020).

Jurisprudencialmente en los últimos años la relevancia ha sido un criterio esencial en la decisión de admitir o no una AEP. La Corte ha dicho en ocasiones que, incluso si una solicitud cumple con todos los requisitos formales, puede ser inadmitida si no se considera relevante desde una perspectiva constitucional. Esta postura ha generado debates en la comunidad jurídica ecuatoriana, ya que plantea interrogantes sobre la objetividad y transparencia del proceso de admisión de AEP. Segovia, Luis (2022) también argumenta que el criterio de relevancia es subjetivo y permite un margen de discrecionalidad que puede ser utilizado para inadmitir solicitudes basadas en consideraciones políticas o externas al análisis jurídico. Por otro lado, algunos abogados constitucionalistas defensores de este criterio sostienen que es esencial para garantizar que la Corte se enfoque en casos que realmente tengan una trascendencia constitucional y no se vea abrumada por un gran número de solicitudes. (Aguirre y Alarcón, 2021)

Bajo esta perspectiva, cabe traer a colación el momento procesal oportuno para analizar el criterio de relevancia, pues como ya se ha mencionado este examina si el tema es importante, por lo que merece preguntarse si la fase de admisión es suficientemente amplia para determinar si en efecto el caso cumple con la notoriedad deseada por la Corte para tratarse en una AEP dado que la fase en la fase admisión se revisa la forma de la demanda, mientras que llegar a determinar qué tan significativo es un caso dentro del contexto nacional

requiere de un análisis más exhaustivo por lo que debería hacerse tomando en cuenta el fondo del problema, dentro de la etapa de sustanciación.

Se puede concluir que la relevancia como criterio de inadmisión en la AEP es un tema complejo y polémico en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, pues si bien es esencial garantizar que la Corte se enfoque en casos de verdadera trascendencia constitucional, es igualmente crucial garantizar un proceso de admisión transparente, objetivo y basado en criterios jurídicos claros y bien fundamentados (Iturralde,2022), además que una exploración tan superficial como la que se realiza en admisión, no logra evaluar totalmente los aspectos de fondo del caso lo que podría desencadenar en la violación de derechos constitucionales.

5. La ausencia de motivación en los autos de inadmisión: implicaciones jurídicas y derechos afectados.

La motivación de las resoluciones judiciales es un principio fundamental en cualquier sistema jurídico que se precie de ser democrático y respetuoso de los derechos humanos pues se convierte en una salvaguardia fundamental para las partes, con el objeto de eliminar cualquier posibilidad de actuaciones arbitrarias por parte de los jueces. En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional, tiene la responsabilidad de garantizar que sus decisiones sean debidamente motivadas, especialmente cuando se trata de inadmitir una Acción Extraordinaria de Protección (AEP) pues esta garantía tiene como finalidad la protección de derechos que se pudieron vulnerar en un proceso previo, lo que implica una posible doble vulneración de estos.

La ausencia de motivación en los autos de inadmisión no es un asunto menor. Desde una perspectiva jurídica, la falta de motivación puede ser interpretada como una violación al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado tanto en la Constitución del Ecuador como en tratados internacionales de derechos humanos (Aguaguña,2019). Este derecho implica que toda persona tiene el derecho a obtener una respuesta fundamentada y razonada de los órganos

judiciales frente a sus pretensiones. Cuando la Corte Constitucional decide no admitir una AEP y no motiva adecuadamente su decisión, deja en estado de indefensión al accionante, quien no puede conocer las razones por las cuales su solicitud fue desestimada. Esta situación puede generar desconfianza en el sistema judicial y cuestionamientos sobre la imparcialidad y objetividad de la Corte.

Según Torres (2015) la falta de motivación ha sido objeto de críticas y ha llevado a que, en ocasiones, organismos internacionales intervengan para garantizar el respeto de los derechos de las personas. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples ocasiones la importancia de que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas, especialmente cuando afectan derechos fundamentales, esto sin duda fue uno de los aspectos que motivo al legislador para la creación de la AEP pues varias de las causas que llegaban a los órganos internacionales de justicia obedecían a la violación de derechos humanos por parte del Estado.

La ausencia de motivación también tiene implicaciones prácticas. Sin una motivación clara, los abogados y las partes involucradas no pueden conocer los criterios que utiliza la Corte para admitir o no una AEP. Esto dificulta la labor de los profesionales del derecho y puede llevar a que se presenten múltiples solicitudes similares, saturando aún más el sistema judicial. Por lo tanto, la motivación de las resoluciones judiciales es esencial para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y la confianza en el sistema judicial. La Corte Constitucional del Ecuador, como garante de la supremacía constitucional, tiene la responsabilidad de garantizar que sus decisiones sean debidamente fundamentadas, transparentes y respetuosas de los derechos de las personas (Segovia, 2022).

Capítulo III

6. Derecho comparado: prácticas de cortes constitucionales en América y Europa.

Este apartado está destinado a un análisis referencial de los distintos procedimientos usados en América y Europa para recurrir ante las altas cortes, lo que permitirá un análisis de comparativo con la AEP, teniendo en cuenta que cada uno de ellos presenta sus particularidades.

Estados Unidos posee un mecanismo similar llamado *writh of cerciorari* que es aplicado cuando se desea presentar una causa directamente a la Corte Suprema para que esta la reenvíe a la judicatura de origen y sea revisada, la Corte Estadounidense maneja el principio de revisión discrecional de sentencias que consiste en que el tribunal a su sano juicio decide si admite o niega la petición de revisión de este modo esta la Corte opta por que causas tratar, tomando en cuenta las dificultades de emitir decisiones debido a la numerosa cantidad de casos que se pretenden sean revisados, así la Corte deniega el acceso de todas las causas basada en que su función no es revisar errores de magistraturas inferiores, si no analizar situaciones importantes de trascendencia federal.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia SU215-22 analiza el tema de la relevancia dentro de la acción de tutela contra providencias judiciales, sobre dicha particularidad ha manifestado:

“El juez constitucional no puede estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes” (Corte Constitucional de Colombia, 2022, Sentencia Nro. 215-22).

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, el requisito de relevancia constitucional busca preservar la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela

evitando que esta se utilice como un recurso adicional para reabrir disputas puramente legales. Para evaluar su cumplimiento y determinar si una causa en efecto cumple con el criterio de relevancia el juez debe considerar: (i) si el caso tiene la importancia necesaria para interpretar, aplicar o desarrollar la Constitución o definir el alcance de un derecho fundamental; (ii) si la controversia no se limita a discusiones meramente legales o de contenido estrictamente económico con implicaciones particulares o privadas; y (iii) si existe una justificación razonable para una afectación desproporcionada de derechos fundamentales. Además, cuando la tutela se dirige contra una decisión judicial de una alta corte, también se requiere demostrar una violación arbitraria o contraria a derechos fundamentales.

En este sentido se puede observar como la Corte Colombiana ha diseñado elementos que permiten comprender como se aplica el criterio de relevancia, de modo que se garantiza que cuando un caso es admitido o inadmitido se ha realizado un análisis formal y completo respecto a este tema, en la sentencia antes mencionada se puede ver como los tres parámetros se desarrollan uno a uno en torno al caso, sin dejar cabida a subjetividades que pudiesen desencadenar en la doble vulneración de derechos.

En Europa la jurisprudencia en torno a la admisión de mecanismos que permiten el acceso a la revisión de las altas cortes es aún más rígido por lo que la discrecionalidad en temas de admisión se encuentra estipulada dentro de cada normativa de forma expresa. Alemania maneja un sistema que permita gestionar las *Verfassungsbeschwerden*, (quejas que pretenden presentarse ante el Tribunal Constitucional Federal Alemán), en este sentido el Tribunal Constitucional Federal Alemana maneja un amplio margen de discrecionalidad, lo que lo faculta para determinar en cada situación específica, si admitir el recurso es lo más adecuado para la protección de los derechos fundamentales. Esta autorización le brinda la capacidad de escoger entre las numerosas demandas presentadas y, al mismo tiempo, evaluar su carga de trabajo para enfocarse en el examen de los casos que destaquen por su importancia ya sea

objetiva o subjetiva, estos criterios se han desarrollado en la Ley del Tribunal Constitucional Federal⁵, el primero se aplica cuando existe un desconocimiento reiterado de derechos fundamentales, negligencia judicial grave y falta de experiencia en el manejo de garantías constitucionales, mientras que la importancia subjetiva radica en que el hecho de no admitir el recurso genere un perjuicio grave para quien lo ha planteado.

La Constitución Española establece que el Tribunal Constitucional solo considerará procedente el recurso de amparo cuando, cuando entre otros requisitos, se pueda argumentar que el contenido del recurso justifica una decisión sobre su mérito de forma que se evalúen parámetros como la importancia en el contexto constitucional, la efectividad general y la interpretación de la Constitución, aquí la similitud al uso del criterio de trascendencia y relevancia constitucional en Ecuador, cabe señalar que esta legislación extranjera, tiene la facultad de rechazar casos que involucran derechos fundamentales si la jurisprudencia relacionada con esos casos ya está bien establecida y, por lo tanto, carecen de relevancia para el desarrollo de la doctrina constitucional.

En el contexto del sistema legal del Reino Unido, la admisión de causas constitucionales sigue un proceso cuidadosamente examinado, y la discrecionalidad es uno de los criterios fundamentales para determinar si se concede o no la *certiorari volumus*, que se traduce como "deseamos ser informados". Este criterio confiere a las autoridades judiciales decidir si la situación en cuestión merece una revisión detallada por parte de los tribunales superiores, lo que implica un llamado a la corte para que ejerza su facultad de revisión y emita un mandato para obtener y revisar el expediente del caso. Este enfoque permite a los tribunales seleccionar acorde a su juicio los asuntos que requieren una atención especial, garantizando que la revisión se centre en casos de importancia significativa. La aplicación de este criterio contribuye a la eficacia del sistema judicial al dirigir los recursos hacia los casos que destacan por su

⁵ Artículo 93 literal a Ley del Tribunal Constitucional Federal.

relevancia constitucional y evitar la saturación innecesaria del sistema judicial con asuntos de menor alcance.

En definitiva, al observar el proceso de admisión de aquellos mecanismos constitucionales que presentan similitudes a la acción extraordinaria de protección, se concluye que las altas cortes han diseñado procesos rígidos para la admisión de causas, tomando en cuenta que la carga laboral es generalmente elevada y los tribunales constitucionales no son instancias de revisiones de fondo del caso, sin embargo, dentro de la revisión realizada se observa como dentro de la misma jurisprudencia emitida por estas magistraturas o la normativa que las regula, se han desarrollado parámetros claros que permiten determinar cómo se aplican los criterios de admisión.

7. Tasas de admisión de las AEP: un análisis cuantitativo.

Las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) representan un mecanismo jurídico esencial en el sistema legal ecuatoriano para garantizar la protección de derechos fundamentales. Sin embargo, la tasa de admisión de estas acciones ha sido objeto de debate y análisis, dada la percepción de que muchas de ellas no son admitidas por la Corte Constitucional. A continuación, se presenta un análisis cuantitativo basado en diversas fuentes para entender mejor este fenómeno.

Según un estudio de Aguaguiña (2019) donde indica la tasa de admisión de las AEP ha experimentado fluctuaciones significativas en los últimos años. En el período 2015-2017, se observó que solo el 30% de las AEP presentadas fueron admitidas, mientras que el 70% restante fue inadmitido por diversas razones, principalmente por falta de relevancia o por no cumplir con los requisitos formales establecidos. Por otro lado, Pazmiño (2014) destaca que la baja tasa de admisión sugiere que las decisiones de la Corte pueden estar influenciadas por el contexto político. En un estudio más reciente de Galarza y Narváez (2020) se analizó la tasa de admisión de las AEP en relación con el tipo de derecho

vulnerado, se encontró que las AEP relacionadas con derechos económicos, sociales y culturales tienen una tasa de admisión más baja en comparación con las relacionadas con derechos civiles y políticos. Esta diferencia puede deberse a la percepción de que los derechos económicos, sociales y culturales son menos "justiciables" que los derechos civiles y políticos (Galarza y Narváez, 2020).

Finalmente, un estudio de Oyarte (2020) destaca la importancia de la capacitación y formación de los jueces y magistrados de la Corte Constitucional en la toma de decisiones relacionadas con las AEP. El estudio sugiere que una mayor capacitación en derechos humanos y justicia constitucional podría aumentar la tasa de admisión de las AEP, garantizando así una mayor protección de los derechos fundamentales. Un dato más reciente acerca de las tasas de admisibilidad fue compartido durante un *space* organizado por el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional transmitido vía X⁶ en el que la secretaria general de la Corte, Dra. Lorena Molina señaló que:

“En 2023 han ingresado a la Corte 1928 demandas de acciones extraordinarias de protección de las cuales 83 han sido admitidas y 36 de ellas inadmitidas por no relevancia” (Molina, 2023).

De este análisis se puede inferir que del total de AEP presentadas hasta septiembre de 2023 solo el 4.3% son admitidas y el 43% de causas de inadmisión de AEP corresponde a que según el criterio de la Corte estas no son relevantes.

En conclusión, la tasa de admisión de las AEP en Ecuador es influenciada por diversos factores, incluyendo el contexto político, el tipo de derecho vulnerado y la capacitación de los jueces. Es esencial continuar monitoreando y analizando estas tasas para garantizar que las decisiones de la Corte

⁶ X: es una red social gratuita que te permite escribir mensajes de forma rápida y sencilla.

Constitucional estén encaminadas a la protección adecuada los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

8. Implicaciones prácticas: acceso a la justicia y protección de derechos fundamentales.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza que todas las personas puedan obtener una solución justa y eficaz a sus conflictos y controversias. En el contexto ecuatoriano, la acción extraordinaria de protección se presenta como un mecanismo jurídico que busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente cuando estos han sido vulnerados por actos u omisiones judiciales. Sin embargo, la eficacia de este instrumento puede verse comprometida si no se garantiza su adecuada admisión y tramitación.

La AEP, como mecanismo de protección, tiene como finalidad principal garantizar que las decisiones judiciales se ajusten a la normativa constitucional y legal vigente. Sin embargo, la inadmisión de estas acciones por criterios de relevancia, sin una motivación adecuada, puede generar barreras en el acceso a la justicia. Esta situación no solo afecta el derecho individual de acceso a la justicia, sino que también puede tener implicaciones más amplias en la protección de derechos fundamentales (Segovia, 2022).

Es esencial considerar que el acceso a la justicia no solo implica la posibilidad de acudir a un tribunal o juez, sino también obtener una respuesta oportuna y adecuada. La inadmisión de AEP sin una motivación suficiente puede generar desconfianza en el sistema judicial y, en consecuencia, disuadir a los ciudadanos de buscar protección judicial cuando sus derechos son vulnerados. Esta situación puede tener graves consecuencias en la consolidación del Estado de Derecho y en la protección de derechos fundamentales en el país (Durán, 2017). Además, es importante destacar que la inadmisión de AEP basada en criterios de relevancia puede tener un impacto desproporcionado en grupos vulnerables ya que a menudo enfrentan barreras adicionales en el acceso a la justicia y

pueden verse aún más afectados si se les niega la posibilidad de recurrir a la AEP como mecanismo de protección.

En este contexto, es fundamental que la Corte Constitucional del Ecuador adopte criterios claros y transparentes para la admisión de AEP. Estos criterios deben garantizar que todas las personas, independientemente de su situación o condición, tengan la posibilidad de acceder a este mecanismo de protección cuando sus derechos fundamentales sean vulnerados. La sala de admisión de la Corte Constitucional, dentro del caso Nro. 129-22-EP hace uso del indicador de relevancia en positivo pues resuelve acoger a trámite el caso pese a no cumplir con los requisitos de admisión, pero sí el criterio de relevancia:

“(…) Si bien el accionante no sustenta de forma expresa la relevancia constitucional del problema jurídico y pretensión de la acción extraordinaria de protección, de la lectura de la demanda se identifica que admitir la presente acción podría solventar una posible grave vulneración de derechos constitucionales del accionante. Adicionalmente, admitir la acción podría permitir a la Corte Constitucional establecer precedentes constitucionales relacionados con la aplicación temporal de las normas procesales que regulan la figura del abandono, particularmente en las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores, y su vínculo con la protección de derechos constitucionales (…)” (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, Auto Nro. 120-22-EP, p.5).

De este modo la Sala usó los numerales 2 y 8 del artículo 62 de la LOGJCC para admitir a trámite este caso, pues dentro del examen realizado se observó que más allá de la vulneración de derechos que será juzgada en la fase de sustanciación, el caso en efecto es relevante, sin embargo, en el auto tampoco se menciona como ni en base a que se evaluó la relevancia limitándose a citar la norma a la que hace referencia sin ningún tipo de análisis ni motivación.

En conclusión, garantizar el acceso a la justicia y la protección de derechos fundamentales es esencial para consolidar un Estado de Derecho fuerte y democrático. La AEP, como mecanismo de protección, juega un papel fundamental en este proceso, por lo que su admisión y tramitación se debe realizar de manera transparente y justa, garantizando que todas las personas

puedan acceder a esta garantía cuando sus derechos sean vulnerados, tomando en cuenta que la relevancia constitucional también puede usarse para conocer casos pese a no cumplir los demás requisitos de admisibilidad de modo que desde este momento procesal se vele por la no vulneración de derechos.

9. Adjudicación transparente y motivada de la acción extraordinaria de protección.

La eficacia y legitimidad de la acción extraordinaria de protección depende en gran medida de la transparencia y motivación con la que se adjudican estas acciones. En un sistema de justicia que busca consolidarse como garante de derechos, la adjudicación de las AEP debe ser un proceso claro, transparente y debidamente fundamentado.

La transparencia en la adjudicación de las AEP implica que los criterios de admisión y decisión sean públicos, accesibles y comprensibles para todos los ciudadanos. Esto no solo garantiza el derecho de acceso a la justicia, sino que también fortalece la confianza en las instituciones judiciales. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador tiene la responsabilidad de establecer lineamientos claros y procedimientos estandarizados para la admisión y tramitación de las AEP (Neira et al., 2019). Por otro lado, la motivación adecuada de las decisiones judiciales es un principio fundamental en cualquier sistema de justicia. Las decisiones de la Corte Constitucional, en particular aquellas relacionadas con la admisión o rechazo de una AEP, deben estar debidamente fundamentadas, explicando las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión.

Esta motivación no solo garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva, sino que también permite a los ciudadanos comprender las razones detrás de las decisiones judiciales y, en caso de ser necesario, ejercer su derecho a impugnarlas (Durán, 2017). Sin embargo, en la práctica, se han identificado desafíos en la adjudicación transparente y motivada de las AEP en Ecuador. A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, aún existen casos en los

que las decisiones judiciales no están debidamente fundamentadas o en los que los criterios de admisión no son claros o consistentes. Estas situaciones pueden generar barreras en el acceso a la justicia y vulnerar el derecho a la protección judicial de los ciudadanos (Oyarte, 2020).

En conclusión, la adjudicación transparente y motivada de las AEP es esencial para garantizar el acceso a la justicia y la protección de derechos fundamentales en Ecuador. La Corte Constitucional, como máxima autoridad en materia constitucional, tiene la responsabilidad de garantizar que este mecanismo jurídico se aplique de manera justa, transparente y motivada, fortaleciendo así la confianza en las instituciones judiciales y consolidando el Estado de Derecho en el país.

Conclusiones

El análisis exhaustivo de los autos de inadmisión por razones de relevancia en el contexto de las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) en Ecuador ha revelado varios aspectos críticos que merecen atención y reflexión.

Naturaleza de la AEP: La AEP se presenta como un instrumento jurídico esencial en el sistema legal ecuatoriano, destinado a proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Su correcta aplicación y adjudicación son cruciales para garantizar el acceso a la justicia y la protección de derechos.

Criterios de Admisión: Aunque la Corte Constitucional ha establecido criterios para la admisión de AEP, en la práctica, se han identificado inconsistencias y falta de claridad en su aplicación. Esta situación puede generar barreras en el acceso a la justicia y vulnerar el derecho a la protección judicial.

Relevancia como Criterio de Inadmisión: La relevancia juega un papel crucial en la decisión de admitir o no una AEP. Sin embargo, la falta de una definición clara y objetiva de "relevancia" puede llevar a interpretaciones subjetivas y decisiones arbitrarias, en este punto es imprescindible mencionar que la fase de admisión

es muy corta para que el juez logre determinar la relevancia de un caso, pues existen aristas complejas que se deben analizar en la fase de sustanciación.

Ausencia de Motivación: La falta de motivación adecuada en los autos de inadmisión es una preocupación significativa. Una decisión judicial sin una fundamentación clara y coherente puede socavar la confianza en el sistema judicial y limitar el derecho de los ciudadanos a comprender y, si es necesario, impugnar dichas decisiones.

Derecho Comparado: Al observar las prácticas de otras Cortes Constitucionales, se evidencia que la transparencia y la motivación son esenciales para garantizar la legitimidad y eficacia de cualquier mecanismo jurídico, pues si bien han establecido filtros rígidos de admisión para evitarse saturar de trabajo, estos han sido expuestos dentro de la misma jurisprudencia o la norma, de modo que guía a los Interponentes respecto a los parámetros usados.

Tasas de Admisión: Las cifras indican variaciones en las tasas de admisión de las AEP a lo largo del tiempo. Estas variaciones pueden reflejar cambios en la interpretación y aplicación de los criterios de admisión, lo que subraya la necesidad de una revisión y estandarización constantes.

Implicaciones Prácticas: La falta de transparencia y motivación en la adjudicación de las AEP tiene implicaciones prácticas significativas. Puede limitar el acceso a la justicia, afectar la protección de derechos fundamentales y erosionar la confianza en las instituciones judiciales.

Adjudicación Transparente y Motivada: Para consolidar la confianza en el sistema judicial y garantizar la protección de derechos, es esencial que la Corte Constitucional del Ecuador adopte un enfoque más transparente y motivado en la adjudicación de las AEP.

Como conclusión general, mientras que la AEP es un mecanismo jurídico valioso en el sistema legal ecuatoriano, su eficacia y legitimidad dependen de la transparencia, consistencia y motivación con la que se adjudican estas acciones. Es imperativo que la Corte Constitucional del Ecuador aborde estas preocupaciones para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, pues si bien los filtros

de admisibilidad son absolutamente necesarios, comprender el contenido y los parámetros analizados por la corte para definir la relevancia y la trascendencia no lo son menos.

Bibliografía.

- Aguaguíña, G., & Alfonso, W. (2019). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52.
- Durán, M. C. (2017). LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN: PERSPECTIVA DE EVOLUCIÓN, DESDE LA EXPERIENCIA EUROPEA. *Revista Iuris*, 2(16), 93–113.
- Galarza-Chullca, G. A., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). Aplicación del derecho a la motivación en la acción de protección: Sentencias de la Unidad de Familia. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 458–482. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.752>
- Iturralde González, RR (2022). La vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de especialización en la administración de justicia constitucional de primera y segunda instancia. Universidad Ciencia y Tecnología.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. Última modificación: 14-jun.-2011.
- Marina, N. C. E. (2019). Estudio de las sentencias sobre la Acción Extraordinaria de Protección del Ecuador. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/24481>
- Neira, E; Benítez, Jorge. (2019). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección del Ecuador. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/24481>
- Oyarte, R. (2020). Acción Extraordinaria de Protección (segunda edición). Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pazmiño, P. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: Cuestiones de legitimidad y eficacia. (Tesis doctoral). Universidad de Valencia.
- Segovia, Luis (2022). Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador. 107 p. Tesis (Maestría en Derecho

Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

Torres, M. (2015). El acceso a la justicia en América Latina: Retos y perspectivas. *Revista Jurídica Andina*, 12(1), 29-44.

Velásquez, S. y Hernández, V. (2021). “Propuestas de Reforma a la Acción Extraordinaria de Protección”. *Revista USFQ Law Working Papers*.